



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CL

Morelia, Mich., Miércoles 29 de Septiembre del 2010

NUM. 7

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN, MICH.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ACTA NÚM. 79

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día 10 del mes de septiembre del año 2010 dos mil diez, en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, ubicado en Ocampo número 1, se celebra reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, a convocatoria del Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 11, 26, 28, 29, 49 y 113 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, conformado por los CC. Miguel Moreno Cervantes, Presidente Constitucional; Francisco Javier Rodríguez de la Luz, Síndico Municipal; Regidores: Gabriel Sandoval Cacho de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Teresa Mejía Salcedo, de la Comisión de Educación, Cultura y Asuntos de la Mujer, Luís Valdovinos Naranjo de la Comisión de Salud y Asistencia Social, José Luis Escalera Ramos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Ernesto Castañeda Blanco de la Comisión de Ecología, Juventud y Apoyo de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Francisco Morelos Romero de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio, Fernando Santoyo Sánchez de las comisiones de Planeación, Programación, Desarrollo y Deporte; en presencia del C. Héctor Manuel Medina Espinosa, Secretario del Honorable Ayuntamiento:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- *Análisis y discusión para su posible aprobación del proyecto de Reglamento de Mercados y Comercio en Vía Pública.*
- 3.- . . .

.....
.....
.....

Punto Número Dos.- En voz del Secretario del H. Ayuntamiento se presenta al Pleno, el proyecto de Reglamento de Mercados y Comercio en Vía Pública, con fundamento en el artículo 123 fracción V inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, 32 fracción 13 de la Ley Orgánica Municipal, 34 fracción cuarta del Bando de Gobierno Municipal; así mismo se genera la exposición de motivos, con fundamento en las facultades que señala la Ley Orgánica Municipal vigente y a fin de

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.50 del día

\$ 20.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

que surta efectos, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; generándose el siguiente punto de acuerdo:

Por unanimidad de H. Ayuntamiento en Pleno se manifiesta por votación económica la aprobación del Reglamento de Mercados y Comercio en Vía Pública, asimismo se autoriza la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase lo necesario, a las instancias de correspondencia.

.....

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente reunión ordinaria, siendo las 13:00 horas del día de su fecha, firmando al calce los que en ella intervinieron y siendo válidos los acuerdos aquí emanados. Doy fe. C. Héctor Manuel Medina Espinosa, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmado).

C. Francisco Javier Rodríguez de la Luz, Síndico Municipal.- C. Fernando Santoyo Sánchez, Regidor.- C. Teresa Mejía Salcedo, Regidora.- C. Francisco Morelos Romero, Regidor.- C. José Luis Escalera Ramos, Regidor.- C. Gabriel Sandoval Cacho, Regidor.- C. Luis Valdovinos Naranjo, Regidor.- C. Ernesto Castañeda Blanco, Regidor. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El suscrito, C. Héctor Manuel Medina Espinosa, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal doy fe; y,

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fielmente con su original, corresponden al acta de acuerdos de Cabildo No. 79 cual tuvo a la vista y consta de 04 fojas útiles.

Peribán de Ramos, Michoacán, a 21 de Septiembre de 2010 dos mil diez. Doy fe.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. HÉCTOR MANUEL MEDINA ESPINOSA
 (Firmado)

Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública de conformidad con las Bases y Normas Establecidas por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y en Ejercicio de sus facultades el H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán de Ramos, Michoacán, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este ordenamiento es de orden público e interés social, cuyo objeto es regular el funcionamiento de los giros comerciales, en mercados, en la vía pública y tianguis o de las

personas físicas y morales que se dediquen o pretendan dedicarse al comercio, para que lo hagan en cumplimiento con este Reglamento, lo cual constituye un servicio público cuya prestación será proporcionada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- Para ejercer el comercio en la vía pública en el Municipio de Peribán, se requiere la autorización expresa y por escrito otorgada por la Tesorería Municipal. Dicho servicio será prestado por particulares en los casos de que el Ayuntamiento otorgue las concesiones y licencias respectivas. Todas las concesiones que otorgue el Ayuntamiento se regularán por las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal, de la Ley de Hacienda Municipal, de la Ley de Ingresos Municipal y de las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 3.- El lugar o local, propiedad del H. Ayuntamiento, a donde concurran comerciantes y consumidores, cuya oferta o demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad, será denominada Mercado Municipal.

ARTÍCULO 4.- A las personas físicas o morales que hubiesen obtenido del Ayuntamiento de licencia para ejercer el comercio, por tiempo indefinido y en un lugar fijo, se les denominará comerciantes permanentes.

ARTÍCULO 5.- Las personas físicas o morales que hayan obtenido del Ayuntamiento su licencia para ejercer el comercio, en lugar y tiempo indeterminado, serán denominadas comerciantes ambulantes. Se considerará también en esta clasificación a los comerciantes que ejercen su oficio utilizando cualquier tipo de vehículos.

ARTÍCULO 6.- Se denominarán tianguistas los comerciantes organizados en mercados desmontables, y una vez obtenido su permiso de empadronamiento, en la Tesorería Municipal, previo pago de los derechos correspondientes, pueden practicar el comercio única y exclusivamente en los lugares, horarios y días asignados para tianguis por el H. Ayuntamiento.

Se denominarán comerciantes temporales a quienes exploten un giro comercial por un tiempo determinado menor a un año, y en lugar fijo.

ARTÍCULO 7.- Se denominarán zonas de mercado a las áreas delimitadas por el Ayuntamiento, adyacentes a los mercados municipales. Se denominarán zonas de tianguis las áreas que el Ayuntamiento fije para que un grupo de comerciantes temporales ejerza sus actividades, sin tener local específico.

ARTÍCULO 8.- Las personas físicas o morales que se dediquen al comercio y que, por su actividad, estén comprendidas dentro de los señalamientos de este Reglamento, tienen la obligación de obtener, antes de iniciar sus actividades, la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 9.- Son competentes para aplicar este Reglamento:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal; y,

c) El Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 10.- En ningún caso el pago de los impuestos, derechos y productos de mercados legitimará la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este Reglamento o a las demás que se encuentren en vigor. En consecuencia, aún cuando se esté al corriente en el pago de los impuestos, derechos y productos de que se trata, la Presidencia Municipal fijará la sanción de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 11.- El horario de funcionamiento de los mercados municipales, será el que señale el Ayuntamiento, tomando en cuenta las necesidades del público y de los comerciantes. Los mercados concesionados a particulares y las actividades de los comerciantes ambulantes y temporales, también deberán sujetarse al horario, así como las disposiciones específicas sobre la materia.

ARTÍCULO 12.- Las mercancías que tengan señalado el precio oficial deberán ser vendidas al público sin elevación de tales precios.

ARTÍCULO 13.- Queda terminantemente prohibida la instalación de puestos que invadan la vía pública o que la obstruyen en perjuicio del libre tránsito de peatones o vehículos; así como colocar marquesinas, rótulos, cajones, huacales, jaulas y en general cualquier tipo de objetos que interrumpen el paso tanto en el interior de los mercados municipales como en la vía pública.

ARTÍCULO 14.- Las autoridades retirarán de los comercios las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aún cuando sus propietarios manifiesten no tenerlos a la venta. Lo mismo se hará con mercancías abandonadas sea cual fuere su estado.

ARTÍCULO 15.- Se prohíbe, sin excepción, en los mercados municipales, zonas de mercados o zonas de tianguis, la venta y consumo de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 16.- Los comerciantes tienen la obligación de mantener diariamente aseados los puestos o locales donde efectúen sus actividades comerciales y las áreas libres que se encuentren frente a los mismos.

ARTÍCULO 17.- Todas las construcciones, reparaciones y adaptaciones que se necesiten para el mejor funcionamiento de los mercados y de los locales de los mismos, sólo se realizarán con la autorización de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 18.- Las autorizaciones o permisos a que se refiere el artículo 2 y 8 de este ordenamiento, deberán ser explotadas por su titular, por lo que ninguna persona se le podrá otorgar más de una autorización o permiso. Queda prohibida la existencia de monopolios en el mercado municipal, para el efecto la Presidencia Municipal, sólo otorgará un permiso o una licencia para ocupar puestos o locales, a cada persona física o moral solicitante.

ARTÍCULO 19.- A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicarán, supletoriamente los siguientes ordenamientos:

I. Bando de Gobierno Municipal; y,

II. Las normas de la Leyes Federales y Estatales vigentes, para vigilar que las actividades comerciales en mercados y vía pública en ningún momento atenten contra los intereses de la colectividad. Considerando particularmente importantes los lineamientos y ordenamientos relacionados con las normas de salubridad, higiene y protección civil.

CAPÍTULO II LICENCIAS

ARTÍCULO 20.- Los comerciantes permanentes, temporales o ambulantes, para ejercer sus actividades, deberán solicitar por conducto de la Tesorería Municipal, la expedición de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 21.- La persona que ejerza o aspire a ser comerciante en la vía pública o mercado, en el Municipio de Peribán, deberá presentar en la Tesorería Municipal una solicitud en las formas aprobadas por la propia dependencia, debiendo asentar en ella, de manera verídica, los siguientes datos:

- I. Nombre completo del solicitante;
- II. Domicilio;
- III. Edad;
- IV. Empleo, oficio o profesión a la que se dedica;
- V. Estado civil, nombre del cónyuge, número y nombres de los hijos en caso de tenerlos;
- VI. Giro que pretende explotar;
- VII. Ubicación en que pretende ejercer su actividad; y,
- VIII. Horario en que se pretende ejercer el comercio.

Para integrar debidamente el expediente, se deberá acompañar de los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de nacimiento del solicitante y su credencial de elector;
- b) Comprobante de domicilio o constancia de residencia, expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Peribán;
- c) Copia de la solicitud de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Copia de la credencial del I.M.S.S. o del I.S.S.S.T.E., si el comerciante es jubilado o pensionado;
- e) Copia del acta de matrimonio, así como del acta de nacimiento del cónyuge y de los hijos si los hay;
- f) Todo comerciante deberá tener integrado un expediente integrado en la Tesorería Municipal,

mismo que servirá al Municipio para efectos de estadística. Se declara de interés público la existencia del archivo que contenga los expedientes de los comerciantes en vía pública que ejerzan su actividad dentro de los límites territoriales del Municipio de Peribán, la negativa de los comerciantes a proporcionar la información necesaria o a cumplir con los requisitos contenidos en este ordenamiento será causa suficiente para revocar o cancelar la licencia, permiso o concesiones;

- g) La Presidencia Municipal, dentro de los diez siguientes días a la fecha recibida la solicitud, resolverá, negando o concediendo la licencia que se trate;
- h) Los solicitantes, una vez obtenida la aprobación de sus solicitudes, deberán enterar a la Tesorería Municipal el importe total de los derechos por su licencia;
- i) Toda licencia cuya vigencia sea anual, deberá ser revalidada durante el mes de Enero de cada año;
- j) La falta de revalidación se sancionará con la clausura del establecimiento de que se trate; y,
- k) Los comerciantes temporales no podrán realizar sus actividades fuera de los plazos que se señalen en las licencias respectivas.

ARTÍCULO 22.- Los puestos permanentes o temporales deberán destinarse exclusivamente al giro que se exprese en la licencia respectiva. La ampliación en el giro deberá manifestarse y solicitarse por escrito al Ayuntamiento con suficiente anticipación.

ARTÍCULO 23.- La Presidencia Municipal dará preferencia a las solicitudes para establecer puestos de periódicos, revistas y libros, cuando los solicitantes sean personas que sufran de alguna discapacidad física parcial permanente.

CAPÍTULO III

CLAUSURA Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 24.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, al suspender actividades, deberán dar aviso a la Presidencia Municipal en las formas especiales que para el efecto se les proporcionaran.

Deberán, además, hacer a la Tesorería Municipal la liquidación de los pagos que por concepto de impuestos o derechos establece la Ley de Ingresos Municipal. Estos trámites deberán hacerse dentro de los 5 cinco días siguientes a la suspensión de actividades.

ARTÍCULO 25.- Para hacer un cambio o ampliación de giro los comerciantes deberán obtener un permiso de la Presidencia Municipal; para ello requerirán presentar una solicitud y hacer los pagos que establece la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 26.- La omisión de lo estipulado en el artículo anterior

causará sanción económica de acuerdo a los términos señalados en este ordenamiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS PUESTOS Y LOCALES EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Para ocupar algún puesto o local en el interior de los mercados municipales, los comerciantes deberán celebrar un contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento, además de cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las que estipule el contrato.

ARTÍCULO 28.- Queda terminantemente prohibido el traspaso, venta o el subarriendo de puestos o locales en los mercados municipales.

ARTÍCULO 29.- En el interior de los mercados queda prohibido:

- a) El consumo y venta de bebidas embriagantes y en general, la de todo artículo que ponga en riesgo o peligro la seguridad de comerciantes y clientes;
- b) El funcionamiento de aparatos de sonido, sinfonolas, radios, televisores, etc. A un volumen que origine molestias al público;
- c) Alterar el orden público; y,
- d) Que los comerciantes usen como vivienda o bodega los puestos o locales.

ARTÍCULO 30.- Para seguridad de las instalaciones, queda prohibido, una vez terminadas las actividades diarias, el funcionamiento de aparatos o utensilios que trabajen a base de combustible o energía eléctrica, a excepción de los utilizados para la refrigeración de los productos alimenticios.

ARTÍCULO 31.- Es obligación de los comerciantes proteger debidamente sus mercancías, para evitar la descomposición o el robo de las mismas.

ARTÍCULO 32.- Solamente en las zonas de mercados o en las zonas de tianguis adyacentes a los mercados que delimite el Ayuntamiento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, cuando hayan cumplido los requisitos que marca este Reglamento y siempre que no constituyan un estorbo para la vía pública.

CAPÍTULO V

VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS

ARTÍCULO 33.- Quedan sometidos a las disposiciones de este Reglamento todos los puestos semifijos en donde se expendan periódicos, revistas o libros en la vía pública.

ARTÍCULO 34.- Las personas físicas o morales que quieran establecer un puesto de periódicos, revistas y /o libros en la vía pública, deberán presentar su solicitud correspondiente a la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería. Una vez

aprobada la solicitud deberán hacer los pagos correspondientes a su licencia ante la misma dependencia.

ARTÍCULO 35.- La Presidencia Municipal está facultada:

- a) Para conceder o negar y cancelar permisos a que se refiere el artículo anterior y todos los similares;
- b) Para señalar las áreas donde se establezcan los puestos;
- c) Para ordenar cambios de la ubicación de los mismos;
- d) Para imponer las sanciones a que haya lugar por violaciones a este Reglamento; y,
- e) Para señalar las características que deberán tener los puestos.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibido el comercio de cualquier tipo de mercancía ajena a las publicaciones editoriales en los puestos de periódicos, revistas y/o libros.

CAPÍTULO VI PUESTOS UBICADOS FUERA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Queda prohibida la instalación de puestos permanentes, temporales o ambulantes en los siguientes lugares:

- a) Frente a la entrada de centros educativos;
- b) Frente a cuarteles militares;
- c) Frente a edificio de bomberos y policías;
- d) Frente a centros de trabajo, fábricas y similares;
- e) Frente a edificios de Gobiernos Municipal, Estatal o Federal;
- f) En los camellones de calles y avenidas;
- g) En los jardines y plazas públicas;
- h) En el primer cuadro de la ciudad; y,
- i) En las esquinas de las calles y en todos aquellos lugares que el Ayuntamiento estime como obstáculo para la circulación de vehículos y personas.

ARTÍCULO 38.- Queda terminantemente prohibida la reparación y lavado de vehículos, equipos y máquinas en la vía pública, así como la realización de trabajos de carpintería, herrería, hojalatería y pintura en tales lugares.

ARTÍCULO 39.- Cuando por incurrir a faltas a este Reglamento, la autoridad municipal retire un puesto o recoja las mercancías, equipos u objetos, se concederá al propietario un plazo de 10 días para que los recupere, previo pago de las sanciones que se les impongan. Si transcurrido el plazo no se recoge los objetos de que se trata, se considerarán abandonados, procediéndose a su remate

en los términos establecidos en el Código Civil del Estado y la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 40.- Se prohíbe la venta de animales vivos en la vía pública o en puestos instalados en la misma.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento tiene derecho en todo tiempo, de ordenar cambios temporales o permanentes en la ubicación de puestos en la vía pública, cuando así se requiera para la ejecución de alguna obra o lo dicte el interés de la colectividad.

ARTÍCULO 42.- Cuando los comerciantes utilicen como medio de propaganda, magna voces o aparatos de sonido, tendrán la obligación de cubrir a la Tesorería Municipal los impuestos y derechos que fijan la Ley de Ingresos Municipal en vigor.

CAPÍTULO VII DÍAS DE PLAZA Y VENTA DE TEMPORADA

ARTÍCULO 43.- Se consideran como días de plaza aquellos que de manera especial se permite el comercio fuera de los edificios destinados para la actividad diaria y normal.

ARTÍCULO 44.- En los días de plaza los comerciantes se instalarán en las áreas que la autoridad municipal establezca; los puestos tendrán la extensión, el calendario y el horario que el Ayuntamiento les señale.

ARTÍCULO 45.- Las actividades comerciales que se llevan a cabo los días Jueves de Corpus, y los días inmediatos anteriores o posteriores a la Semana Mayor, fiestas septembrinas, Navidad y día de Reyes, se ajustarán a los lugares, calendarios y horarios que determine el Ayuntamiento. Los comerciantes temporales que realicen sus actividades en los días referidos deberán tramitar, de menos con una semana de anticipación, su licencia ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VIII MERCADOS DE ANTOJITOS Y ARTESANIAS

ARTÍCULO 46.- La venta de antojitos en la vía pública, necesitará licencia municipal anual; la licencia se concederá, previa solicitud, cuando el Ayuntamiento estime que la ubicación del comercio y sanidad del mismo no lesione la salud de la colectividad.

ARTÍCULO 47.- El comercio de artesanías en la vía pública sólo podrá efectuarse con licencia municipal, la que se concederá previo estudio de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Los comerciantes en artesanías y antojitos regionales, ubicados en mercados, locales propios o vías públicas, deberán observar las disposiciones de este Reglamento y, además, deberán cubrir las obligaciones fiscales que señalen la Ley de Ingresos Municipal y la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO IX PROHIBICIONES, CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

ARTÍCULO 50.- Queda estrictamente prohibido en los mercados

públicos municipales:

- I. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, cerveza para su consumo inmediato, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
- II. Alterar el orden público;
- III. Tirar basura fuera de los cestos correspondientes;
- IV. El uso de altoparlantes;
- V. El ejercicio del comercio ambulante;
- VI. Las actividades de limosneros y merolicos;
- VII. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina o petróleo, carbón y similares que constituyan un peligro para la seguridad de los mercados;
- VIII. La venta y almacenamiento de materiales inflamables;
- IX. Hacer funcionar aparatos eléctricos, excepto aquellos que son necesarios según la naturaleza del giro y siempre que queden protegidos con los dispositivos de seguridad que determine la Comisión Federal de Electricidad C.F.E.;
- X. La preparación de mercancías fuera de los lugares señalados para ese efecto y en caso contrario, se harán acreedores a una multa fijada por este Reglamento;
- XI. La instalación de tarimas, cajones, tablas, huacales y objetos que deformen los puestos y obstruyan las puertas y pasillos;
- XII. Poner letreros que excedan de las dimensiones del puesto o local de que se trate, así como aquellos que vayan en contra de la moral y de la estética; y,
- XIII. La instalación de bodegas en el interior de los mercados públicos.

ARTÍCULO 51.- Los servicios sanitarios en los mercados públicos serán prestados o administrados por el Municipio a través de la Tesorería Municipal, podrán ser concesionados a particulares, quienes deberán mantener esos servicios en forma adecuada en todos sus aspectos, en caso contrario se revocará la concesión otorgada, la obra que los concesionarios realicen quedarán al término de la concesión en beneficio del Municipio, sin costo alguno para éste y dicha concesión se renovará cada año.

ARTÍCULO 52.- Siendo productos fiscales, en los términos de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, la renta de locales, mesas, puestos y accesorios que existan en los mercados públicos municipales, la Tesorería Municipal podrá cobrarlos por medio del Procedimiento Coactivo de Ejecución Fiscal que establece dicha Ley, cuando se incurra en mora.

ARTÍCULO 53.- Los permisionarios de los locales ubicados en las instalaciones del mercado municipal están obligados a explotarlos a

favor del comercio y su inactividad daría pauta a la rescisión de dicha concesión, no se permitirá locales cerrados o con uso de bodegas o sin actividad alguna en caso de darse dicho supuesto, se revocará el permiso y se entregará el local a otra persona para su explotación, previa notificación fundada y motivada.

ARTÍCULO 54.- Serán causas de Suspensión de la autorización o permiso las siguientes:

- I. La solicitud que el comerciante haga por escrito en presencia de causa justificada a juicio de la Tesorería y sin que la suspensión exceda de 90 noventa días. Si la suspensión excede de este término, la Tesorería podrá cancelar la autorización o permiso con audiencia del comerciante;
- II. La realización de una obra o servicio público que impida el ejercicio del comercio durante su realización o prestación. Si el comerciante y la Tesorería lo convienen, podrá el comerciante ser reubicado. Si en tres días no hay acuerdo, la Tesorería en forma unilateral reubicará al comerciante tratando de beneficiarlo con la resolución. De igual forma se procederá si al concluir la obra o finalizar el servicio, resulta materialmente imposible que el comerciante continúe en el mismo lugar; y,
- III. Por reincidencia en ocupar un punto de venta distinto al autorizado.

ARTÍCULO 55.- Serán causas de cancelación de la licencia, Autorización o permiso, las siguientes:

- I. La solicitud del comerciante, en cuyo caso no procederá de nueva cuenta su alta, si no han transcurrido 90 noventa días a partir de cuando se haya hecho efectiva la cancelación y siempre y cuando presente nueva solicitud en los términos en que señala este Reglamento;
- II. Si la autorización o permiso es explotado por persona diferente al titular de la misma; y,
- III. Si el comerciante es sorprendido en su punto de venta ejerciendo el comercio bajo los efectos de bebidas alcohólicas, inhalantes, solventes, sicotrópicos o algún tipo de sustancias naturales o fármacos que alteren la conducta, sin que lo pueda justificar con prescripción médica. Para certificar cualquiera de los estados mencionados en esta fracción, el comerciante deberá ser presentado ante médico de guardia del centro de salud. Si el comerciante se opone a ser sometido al examen médico, se tendrá por acreditado al estado de no conveniencia para el ejercicio del comercio.

CAPÍTULO X SANCIONES

ARTÍCULO 56.- Las infracciones a este Reglamento, se sancionarán a discreción de las autoridades fiscales municipales, cuyo monto podrá ascender hasta \$10,000.00 (Diez mil pesos). Las infracciones a que se refiere el artículo del presente ordenamiento, se calificarán tomando en cuenta las diferentes

violaciones al presente Reglamento imponiéndose sanciones por cada concepto infringido.

La autoridad municipal está facultada, para acumular sanciones en el caso de que se transgredan dos o más conceptos determinados por este Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas como sigue:

- I. Amonestación;
- II. Multa desde un salario mínimo y como máximo hasta el importe de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos);
- III. Suspensión, hasta por 8 ocho días en la actividad comercial autorizada;
- IV. Cancelación definitiva del empadronamiento y por tanto la clausura del negocio de que se trate; y,
- V. Retiro definitivo del puesto o carro, pudiendo utilizar para todos los casos, uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 58.- Las sanciones indicadas en el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia del infractor; y,
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 59.- Las sanciones impuestas a los infractores de este ordenamiento, se harán efectivas por la Autoridad Fiscal Municipal mediante el Procedimiento Administrativo que señala la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 60.- Tabulador de la Sanciones:

- I. Por ejercer el comercio en vía pública, sin la autorización a que se refiere el artículo 2 y 8 de este Reglamento:
 - 1ª. Vez 3 días de multa
 - 2ª vez 5 días de multa
 - Subsecuentes retiro del puesto y 10 diez días de multa.
- II. Por ocupar un punto de venta distinto al autorizado:
 - 1ª. Vez 5 días de multa
 - 2ª vez 10 días de multa
 - Reincidencia suspensión por 5 días
- III. Por no ser el titular quien explote el permiso o autorización:
 - 1ª vez 10 diez días de multa
 - 2ª vez cancelación de la autorización o permiso
- IV. Por expender, consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el punto de venta cancelación de la

autorización o permiso;

- V. Por desahogar necesidades fisiológicas en la vía pública se dará vista a la policía municipal para que se aplique lo conducente;
- VI. Por dañar a la propiedad de los particulares:
 - 3 tres días de multa sin perjuicio de que se aplique el derecho común
- VII. Por obstruir o impedir el acceso de los particulares a su domicilio:
 - A peatones 3 tres días de multa
 - A vehículos 5 días de multa y retiro del puesto
- VIII. Por rebasar el límite del tianguis:
 - 3 días de multa y retiro del puesto;
- IX. Por toma de energía eléctrica de las líneas de C.F.E. o de alumbrado público, sin contrato o sin permiso:
 - 5 cinco días de multa, sin perjuicio de las acciones que procedan;
- X. Por instalarse en las áreas señaladas en el artículo 51, 3 tres días de multa y retiro del puesto sin perjuicio de los que dispongan las disposiciones de parques y jardines,
- XI. Por infracciones al artículo 50 de este Reglamento:
 - Fracciones I, II, III, 4 días de multa
 - Fracciones IV, V, VII, 10 días de multa
 - Fracciones IX, 10 días de multa y retiro del puesto; y,
- XII. Los supuestos no señalados, se sujetarán a criterio del Presidente Municipal, en los términos señalados en el artículo 57 de este Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Las autoridades municipales, al momento de aplicar una sanción, deberán tomar en cuenta con equidad, las condiciones económicas y personales del infractor.

ARTÍCULO 62.- Los infractores reincidentes se harán acreedores a sanciones mayores con relación a las impuestas con anterioridad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cualquier aspecto no previsto en el presente ordenamiento, quedará sujeto a la determinación del C. Presidente Municipal de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del Municipio de Peribán, Michoacán, a los 10 diez días del mes de septiembre del año 2010 dos mil diez. (Firmados).

